INVITACION PUBLICA SMC-001-2026
"COMPRAVENTA DE MATERIALES Y ELEMENTOS DE PAPELERIA PARA DESPACHO DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE SAN GIL SANTANDER"

EL PERSONERO MUNICPAL DE SAN GIL, en uso de sus facultades constituciones y legales específicamente las establecidas en el Decreto 1082 del 2015.

INFORMA

Que la personería Municipal de San Gil el día diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiséis (2026) procedió a apertura el proceso de contratación de mínima cuantía, para lo cual público en la plataforma del SECOP 2 la Invitación Publica SMC-001-2026 cuyo objeto es "COMPRAVENTA DE MATERIALES Y ELEMENTOS DE PAPELERIA PARA DESPACHO DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE SAN GIL SANTANDER"

Que dentro del Mencionado Proceso en los estudios Previos se determinó lo siguiente:

"CONVOCATORIA LIMITADA A MYPIMES.

El presente proceso de mínima cuantía será susceptible a la aplicación del decreto 1860 de 2021 articulo 5, que modifico los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4, del Decreto 1082 de 2015, para ello se deberá tener en cuenta:

1) **Rangos para la definición del tamaño empresarial**:

En virtud del artículo 2.2.1.13.2.2. del decreto 957 de 2019, (Por el cual se adiciona el capítulo 13 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo y se reglamenta el artículo 2º de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011), establece rangos para la definición del tamaño empresarial:

SECTOR	MICRO	PEQUEÑA	MEDIANA
Manufacturero	Inferior o igual a 23.563 UVT.	Superior a 23.563 UVT e inferior o igual a 204.995 UVT.	Superior a 204.995 UVT e inferior o igual a 1'736.565 UVT.

Servicios	Inferior o igual a 32.988 UVT.	Superior a 32.988 UVT e inferior o igual a 131.951 UVT.	Superior a 131.951 UVT e inferior o igual a 483.034 UVT.
Comercio	Inferior o igual a 44.769 UVT.	Superior a 44.769 e inferior o igual a 431.196 UVT.	Superior a 431.196 UVT e inferior o igual a 2'160.692 UVT.

Nota1: Que de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.2.1.13.2.2. del Decreto 957 de 2019, para aquellas empresas cuya actividad principal no corresponda exclusivamente a uno de los anteriores sectores, los rangos a aplicar serán aquellos previstos para el sector manufacturero.

Nota 2: Que de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.13.2.2. del Decreto 957 de 2019, cuando los ingresos de la empresa provengan de más de uno de los sectores contemplados en el presente Capítulo, se considerará la actividad del sector económico cuyos ingresos hayan sido más altos.

1) **REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA**:

En virtud del artículo 2 y artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que modificó el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Santa Bárbara-SANTANDER informa:

Convocatorias limitadas a MIPYME. La Entidad Estatal debe limitar a las MIPYME colombianas con mínimo un (1) año de existencia la convocatoria del Proceso de Contratación, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Es así, que según el presupuesto oficial que corresponde a **SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000,00) MCTE.** se ha consultado la página del Ministerio de la Superintendencia Financiera de Colombia, toda vez que la página del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, nos remite a esta:

TCRM: Indicador diario	Unidad	Valor	Vigencia
TRM	COP	3,316.70	14/Nov/2026 - 17/Nov/2026

https://www.superfinanciera.gov.co/publicaciones/60819/informes-y-cifrascifrasestablecimientos-de-creditoinformacion-periodicadiariatasa-de-cambio-representativa-del-mercado-trm-60819/

Se tendrá en cuenta para determinar si aplica la convocatoria para la limitación a lo establecido en http://colombiacompra.gov.co/content/cual-es-el-valor-aplicable-en-el-2017-para-limitar-las-convocatorias-mipyme

Por tal razón, el presente proceso **CUMPLE** con el Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que refiere a la limitación de convocatoria a MIPYME. Adicionalmente, en el caso en concreto es una exigencia para los procesos cuya MODALIDAD ES DE MINIMA CUANTÍA de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015.

Nota 1: La información contenida en este documento fue elaborada por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo - MINCIT y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente la pública por su importancia para las entidades públicas y los participantes en la contratación.

Nota 2: Según el Ministerio de Comercio Industria y Turismo - MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023, excepto respecto delos Acuerdos Comerciales suscritos con la Unión Europea y los Estados AELC cuyos umbrales tendrán vigencia del 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022.

Nota 3: El Acuerdo Comercial entre Colombia y los países del Triángulo Norte de Centroamérica (El Salvador, Guatemala y Honduras) no se incluye en el presente documento dado que no se establecieron umbrales para su aplicabilidad.

Umbral PYMES US$	125.000
Umbral PYMES COL$	457.297.264

LIMITACIÓN A MIPYMES TERRITORIALES

En consideración al artículo 5 del decreto 1860 de 2021, que modificó el artículo 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4., del decreto 1082 de 2015; El presente proceso es susceptible a la limitación de Mipymes territoriales, que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos que se refiere en lo correspondiente la forma de acreditación de requisitos para particiar en convocatorias limitadas a mipymes.

NOTA: En caso de que se cumpla con el número de solicitudes del que se refiere el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, y con los requisitos establecidos para acreditar mipymes, se limitara territorialmente, según corresponda a Departamentales ó a municipales. Para ellos se informará claramente si la limitación corresponde a Mipymes Territorial Departamental ó Mipymes Territorial Municipal.

ACREDITACIÓN DE REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN CONVOCATORIAS LIMITADAS.

La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

3. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

NOTA 1: Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días

calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

En la presente convocatoria limitada a Mipymes, LA PERSONERIA MUNICIPAL DE SAN GIL, solo aceptara las ofertas de Micro, pequeñas y mediada empresa o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

FORMA DE LIMITACION A MIPYMES

Los posibles oferentes deberán realizar la solicitud de limitación a mipymes remitiendo la documentación relacionada a continuación al correo electrónico personeria@sangil.gov.co; teniendo en cuenta el cronograma establecido por la entidad.

También podrán ser entregadas de forma presencial a la secretaria General, en el horario y cronograma establecido para el presente proceso.

Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación de mínima cuantía con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate y se cumpla con los términos de la invitación.

Que en el cronograma establecido en el presente proceso contractual se determinó que había plazo para solicitar la limitación hasta el 18 (dieciocho) de noviembre de dos mil veintiséis (2026) a las cuatro (04:00) p.m. tal como se puede comprobar en los plazos establecidos en la invitación como en la plataforma del SECOP 2. Que dentro del término mencionado se presentaron cuatro (02) manifestaciones para limitación de MiPymes, a saber:

ITEM	PERSONA	NOMBRE	NIT o CC	LIMITACION A
1	JURIDICA	PROAGRI S.A.S	901357951	DEPARTAMENTAL
2	JURIDICA	COMERCIALIZADORA INTEGRAL DE SUMINISTROS, SERVICIOS Y PRODUCTOS DE ASEO Y CAFETERIA S.A.S - CISPROASEO	901.352.432-7	NACIONAL

		S.A.S.		
3	JURIDICA	SEGYCO S.A.S	900925926-1	DEPARTAMENTAL
4	JURIDICA	Litografia RABAC Distribuciones.	13.848.603-9	DEPARTAMENTAL

Que al revisar la documentación presentada por los interesados para limitar el presente proceso a Mipymes se pudo comprobar que la empresa COMERCIALIZADORA INTEGRAL DE SUMINISTROS, SERVICIOS Y PRODUCTOS DE ASEO Y CAFETERIA S.A.S – CISPROASEO S.A.S, dirige su solicitud de limitación a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE EL ESPINAL – UNIESPINAL, no a la Personeria Municipal de San Gil, igualmente que el objeto contractual no corresponde con el de la presente convocatoria, pues la represéntate legal indica que la limitación es para el proceso contractual con objeto "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE ASEO, LIMPIEZA, DESINFECCIÓN CON DESTINO A LAS DISTINTAS SEDES DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE EL ESPINAL UNIESPINAL" razón por la que se decide tener por no presentada la solicitud de limitación presentada por la empresa CISPROASEO S.A.S

Con respecto a las demás empresas se puede observar que las mismas cumplieron las exigencias establecidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1860 del 2021 para Acreditar de requisitos para participar en convocatorias limitadas.

Que en virtud de los expuesto se les comunica a los interesados al proceso de mínima cuantía INVITACION PUBLICA SMC-001-2026, cuyo objeto es "COMPRAVENTA DE MATERIALES Y ELEMENTOS DE PAPELERIA PARA DESPACHO DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE SAN GIL SANTANDER" con anterioridad y con fundamento en lo expuesto en los estudios previos, el presente proceso se LIMITARA A MIPYMES DEPARTAMENTALES DE SANTANDER. Que el presente aviso informativo debe publicarse en la plataforma del SECOP 2 a fin de ejercer el principio de publicidad y transparencia a los posibles oferentes.

Dado en San Gil Santander a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del dos mil veintiséis (2026).

LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
Personero Municipal de San Gil